n vinne nuivijación ae la Salua

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0909-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 18 de diciembre de 2020.

VISTOS, los documentos que se acompañan en trece (13) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Informe Nº 492-2020-UNHEVAL/AL, de fecha 15.DIC.2020, emite opinión legal respecto a la solicitud de exoneración de pago del Título Profesional, invocado por la ex alumna Yannet Vásquez Norberto, precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Que, mediante Formulario Único de Trámite S/N de fecha 05 de octubre del 2020, la ex alumna Yannet Vásquez Norberto solicita la exoneración de pago del Título Profesional de Obstetra, por haber obtenido nota ponderada mayor a 14.

1.2 Que, mediante Proveído Virtual Nº 1639-2020-UNHEVAL-VRACAD-DAySA-D, la Directora de Asuntos y Servicios Académicos remite el presente expediente al Jefe de la Unidad de Procesos

Académicos para el trámite respectivo.

1.3 Por el Informe Nº 055-2020-UNHEVAL-DAA/UPA-J, el Jefe de la Unidad de Procesos Académicos informa que, habiéndose procedido con la verificación y en aplicación de los artículos 9º y 14º, inc. b) del Reglamento de Beneficios para Egresados de Alto Rendimiento Académico en el Pre grado, comunica que, si procede la exoneración del pago del Título Profesional de Obstetra, en relación a la petición de la Bachiller en Obstetricia antes mencionada.

NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE INGRESO Y EGRESO	PROMEDIO PONDERADO	FACULTAD
YANNET VASQUEZ NORBERTO	2015 - 2019	16.52	Obstetricia

1.4 A través del Oficio Nº 667-2020-UNHEVAL-DAA/UPA-J, el Jefe de la Unidad de Procesos Académicos indica que el Art. 11º del Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderado, aprobado con Resolución Nº 0449-2008- UNHEVAL-CU; establece que: "La exoneración de pago por concepto de Título Profesional es solo para aquellos estudiantes que optaron por la modalidad de Tesis y del Examen de Suficiencia Profesional", dicha verificación corresponde realizar a la Unidad de Grados y Títulos.

II. **APRECIACIÓN JURÍDICA:**

De los derechos de los alumnos:

2.1. Que, el artículo 567º del Reglamento General de la UNHEVAL prescribe son derechos de los estudiantes entre otros, la de:

"ee) los alumnos de alto rendimiento académico, egresados con promedios ponderados tienen el derecho de acogerse a los beneficios que se establezcan en el reglamento respectivo o por disposición del Consejo Universitario;"

Del análisis del presente caso:

- 2.2. Que, en el presente caso se advierte que, de la revisión de la documentación de la ex alumna egresada, se observa que, ha obtenido promedio ponderado, mayor a 14, por lo que su petición se subsume a los alcances del inciso ee) del artículo 567º del Reglamento General de la UNHEVAL; esto es, por haber egresado con promedios ponderados; sin embargo, dicha disposición también es genérica al momento de establecer las exoneraciones, por ende atendiendo a su petición, se le deberá de exonerar solamente del pago por derecho de Título Profesional; se asume esta posición toda vez que, no se puede desmerecer el esfuerzo académico de los alumnos que al concluir su carrera, hayan obtenido un promedio ponderado, consecuentemente se debe retribuir dicho esfuerzo académico.
- 2.3. De acuerdo a lo indicado por el Jefe de la Unidad de Procesos Académicos y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 11º del Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderado, aprobado con Resolución Nº 0449-2008-UNHEVAL-CU; la misma que prescribe: "La exoneración de pago por concepto de Título Profesional es solo para aquellos estudiantes que optaron por la modalidad de Tesis y del Examen de Suficiencia Profesional", dicha verificación corresponde realizar a la Unidad de Grados y Títulos; en ese contexto, queda establecido que el beneficio de la exoneración de pago de Título Profesional a favor de la ex alumna resulta procedente siempre y cuando cumpla una de las condiciones establecidas por el artículo 11º de dicho Reglamento.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

.../// RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0909-2020-UNHEVAL

Pág.-02-

2.4. En cuanto al ente que debe emitir pronunciamiento respecto a las peticiones de exoneración por derecho de Título Profesional, por haber obtenido promedio ponderado, no se advierte de los documentos normativos, la dependencia especifica que deba emitir pronunciamiento en dichos casos; sin embargo, en aplicación de los alcances del inciso u) del artículo 155º del Reglamento General, corresponderá al Consejo Universitario emitir pronunciamiento respecto a las peticiones de exoneración, formulada por la ex alumna; ahora bien, atendiendo al interés superior del estudiante, el Rectorado en aplicación de los alcances del inciso dd) del Artículo 171º del Reglamento General de la UNHEVAL deberá de emitir el acto administrativo correspondiente, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

III. OPINIÓN:

3.1. Que, mediante Resolución Rectoral, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, y en aplicación al inciso dd) del artículo 171º del Reglamento General, se resuelva:

Que, se declare PROCEDENTE la exoneración del derecho de pago del Título Profesional, por haber obtenido promedio ponderado mayor a 14, supuesto previsto en los alcances del inciso ee) del artículo 567º del Reglamento General de la UNHEVAL, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 11º del Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderado, aprobado con Resolución № 0449-2008-UNHEVAL-CU, siendo esto la obtención de Título por la modalidad de Tesis y/o del Examen de Suficiencia Profesional, y por haber egresado con promedio ponderados, de conformidad con los alcances de los documentos de las referencias Informe № 055-2020-UNHEVAL-DAA/UPA-J y Oficio № 667-2020-UNHEVAL-DAA/UPA-J, emitidos por la Jefatura de la Unidad de Procesos Académicos, a favor de la ex alumna YANNET VASQUEZ NORBERTO.

Que el Rector, remite el caso a Secretaria General con Proveído Digital Nº 2169-2020-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente, CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección, y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y por la Resolución Rectoral N° 0905-2020-UNHEVAL, del 17.DIC.2020, que declaró en comisión de servicios al Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval, Rector, y encargó las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, el día 18 de diciembre de 2020;

SE RESUELVE:

- 1º EXONERAR el PAGO por derecho de Título Profesional, a favor de la alumna YANNET VASQUEZ NORBERTO, de la EP. de Obstetricia de la Facultad del mismo nombre de la UNHEVAL, por haber obtenido promedio ponderado, el mismo que no incluye el costo del diploma y del caligrafiado, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 11º del Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderado, aprobado con Resolución Nº 0449-2008-UNHEVAL-CU; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º DISPONER que la Dirección General de Administración y los demás órganos internos, adopten las acciones complementarias.

3º DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

CHONA Registrese, comuniquese y archivese. ACIONAL HER CENFRAI ŔERO MERINO Dr. E a UU para w 4902 fines. RECTOR (e) Hem Distribución: Rectorado-VRAcad GUEROA QUIÑONEZ VRInv.-AL-OCI Quinen SECRETÀRIA GENERAL Transparencia-FOBS.-UT-DIGA-UPA-UGyT-URCyAA-Interesada-Archivo queros